



## CONCEJO DELIBERANTE

*Municipalidad de San Pedro de Jujuy*

San Pedro de Jujuy, 19 de abril de 2018.

EL CONCEJO DELIBERANTE de la Municipalidad de San Pedro de Jujuy en uso de las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal vigente en su Artículo 97º “DE LAS ORDENANZAS”, sanciona lo siguiente:

### **ORDENANZA N° 1.177/2018**

**Artículo 1º:** Adhiérase el Municipio de San Pedro de Jujuy, a la Ley Nacional 25.891 “SERVICIOS DE COMUNICACIONES MOVILES”, la presente Ordenanza tendrá como objetivo regular la comercialización de las tarjetas SIM pre-activadas en el ámbito de la ciudad de San Pedro.

**Artículo 2º:** Estará prohibido, dentro del marco de la Ley Nacional N° 25.891, la venta de tarjetas SIM prepagas en quioscos, mini mercados y todas aquellos comercios habilitados o en trámites de habilitación municipal que no revistan el carácter Agencia Oficial de las empresas de Tarjetas Móvil autorizadas por el Poder Ejecutivo Nacional y/o aquellos comercios que instalen anexos destinados a tales fines, quedando comprendidos en dicha prohibición la actividad de revendedores, mayoristas y cualquier otra persona que no revista tal carácter.

**Artículo 3º:** Las empresas que comercialicen equipos o terminales móviles, deberán registrar y sistematizar los datos personales, filiatorios y domiciliarios que permitan una clara identificación de los adquirentes. En caso que los adquirentes serán personas distintas los usuarios, o personas jurídicas, u organismos del Estados, se deberán indicar la identificación del usuario final en los términos precedentemente indicados. Estas previsiones se cumplirán aun en aquellos casos en que los equipos se habiliten solo para su uso con créditos provenientes de tarjetas para telefonía celular. El mencionado registro estará disposición de los organismos públicos que así lo requieran, especialmente del Departamento Ejecutivo Municipal de la Ciudad de San Pedro de Jujuy.

**Artículo 4º:** Se penara como clausura de 30 a 90 días, y comiso de la mercadería en cuestión, a quienes sin ser agentes oficiales de una empresa de telefonía móvil, comercialicen tarjetas SIM prepagas.

**Artículo 5º:** Encomiéndose al Departamento Ejecutivo Municipal gestione ante la Legislatura Provincial que adhiera a la Ley Nacional Nº 25.891.

**Artículo 6º:** Comuníquese a la D. E. M. con sus efectos, dese al Registro y Digesto Municipal, a publicidad, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y cumplido archívese.

